

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LOS
AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE
PONTEVEDRA PARA EL FOMENTO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL AÑO 2024**

En los artículos 9.2 y 14 de la Constitución española y en la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia, se recoge la igualdad como derecho. En ambas normas se señala que los poderes públicos tienen la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

En la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que se constituye como el marco jurídico y legal de la igualdad entre mujeres y hombres a nivel de todo el Estado español, en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, se recoge que los poderes públicos incorporarán, en el marco de sus competencias, medidas tendentes a conseguir la igualdad efectiva e impulsarán campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.

Adicionalmente, en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), se establecen como competencias propias de las diputaciones la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los ayuntamientos, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, con el fin de asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal.

Con estos antecedentes, y según el objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, conseguir la igualdad real y efectiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida social, política y económica y luchar contra la violencia de género constituyen una de las principales líneas estratégicas de actuación de la Diputación de Pontevedra impulsadas a través del Servicio de Igualdad.

Para llevar a cabo esta línea de acción, la institución provincial considera que es necesaria la colaboración estrecha con los ayuntamientos, por ser el nivel más próximo a la ciudadanía y por

el conocimiento que estos tienen de su población, con el fin de promover y realizar actuaciones para conseguir una sociedad más justa e igualitaria. Asimismo, según lo establecido en el art. 25.2.o de la LRBRL, tras su nueva redacción dada por la disposición final primera del Real decreto ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, es competencia del municipio el desarrollo de actuaciones para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Así, la Diputación convoca esta línea de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra que desarrollen proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y para la lucha contra la violencia machista durante el año 2024.

Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS); la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG); y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, ejecución y justificación de las subvenciones dirigidas a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra que desarrollen proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y para la lucha contra la violencia machista durante el año 2024.

Segunda. Financiación

La cuantía prevista para esta convocatoria de subvenciones, con cargo a la aplicación 24/250.2315.462.01 del Presupuesto general de la Diputación para el año 2024, asciende a doscientos sesenta mil (260.000,00) euros, que representa el máximo de obligaciones que se pueden adquirir con cargo a esta convocatoria mientras no se amplíe el crédito de la aplicación.

Tercera. Entidades destinatarias

Podrán concurrir a esta convocatoria los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra de menos de 20.000 habitantes, de acuerdo con los datos de población publicados en la revisión del padrón municipal el 1 de enero de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Para poder acceder a las subvenciones las entidades deberán cumplir las condiciones y los requisitos establecidos en estas bases y en la normativa general de subvenciones en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra y no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir ayudas o subvenciones públicas ni incurrir en ninguno de los casos de prohibición para la percepción de subvenciones recogidos en la ley.

Cuarta. Actuaciones subvencionables

Serán objeto de subvención las actuaciones relativas a la financiación de alguno de los siguientes proyectos, programas y actividades:

- Proyectos y actividades de sensibilización, formación y prevención de la violencia machista.
- Proyectos e iniciativas surgidas de los acuerdos de las mesas locales de coordinación interinstitucional contra la violencia de género.
- Proyectos para mejorar la atención integral a las víctimas de violencia de género, a sus hijas e hijos y a las personas dependientes a su cargo.
- Programas y actuaciones destinadas a mujeres en situación de especial vulnerabilidad y con singulares dificultades.
- Proyectos para mejorar la formación y la orientación para el emprendimiento y la inserción laboral de las mujeres.
- Acciones y actividades centradas en la elaboración del plan municipal de igualdad, así como las orientadas a su difusión y evaluación.

- Acciones dirigidas a crear redes y servicios de apoyo que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.
- Acciones y actividades de prevención y sensibilización en el campo educativo dirigidas al alumnado, al profesorado y a las familias, con el fin de dotarlos de estrategias educativas para fomentar la igualdad de trato y de oportunidades.
- Campañas de difusión y sensibilización de la ciudadanía en materia de igualdad.
- Contratación de personal empleado público especialista en materia de igualdad (agentes de igualdad, personas promotoras de la igualdad de género, técnicas y técnicos de igualdad) que realice las tareas relacionadas con la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en el año 2024 a través de proyectos específicos. Se financiarán los gastos por los conceptos de salarios y seguridad social del personal técnico municipal que desarrolle el proyecto.

Las acciones deberán realizarse durante el año 2024 y finalizar antes del 31 de diciembre de ese mismo año.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado.

Con carácter general, el gasto se considerará realizado cuando el órgano competente de la entidad local contabilice el reconocimiento de la obligación. Las entidades locales beneficiarias deberán acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados.

La subvención concedida a cada entidad no podrá superar la cuantía de seis mil (6.000,00) euros.

Quinta. Gastos no subvencionables

Quedan excluidas de esta convocatoria y, por lo tanto, no serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- Proyectos, programas o actividades que no tengan como objetivo principal fomentar y conseguir la igualdad de género y luchar contra la violencia machista o que contravengan el interés público que persigue la Diputación
- Gastos corrientes de funcionamiento de las entidades (luz, agua, teléfono y alquiler)

- Gastos referidos a actividades lúdicas, culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre o turísticas, y a servicios de restauración y catering que no se correspondan con el objetivo del programa
- Gastos financieros, de asesoría jurídica y financiera o de naturaleza análoga
- Gastos relativos a la adquisición de equipamiento o material inventariable (equipos informáticos, mobiliario y otros)

Sexta. Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración, siempre que el conjunto de las ayudas recibidas no supere el 100 % del coste de la actividad o del proyecto subvencionado.

Las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria no podrán obtener otra subvención ni serán compatibles con otras concedidas por otros servicios del organismo provincial para la misma finalidad en el ejercicio 2024.

Séptima. Lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la LPACAP.

Para la presentación de solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNLe).

Cada entidad podrá presentar una única solicitud al amparo de esta convocatoria.

Octava. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los documentos elaborados por las administraciones públicas que se detallan a continuación:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la ATRIGA
- Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social
- Certificado de estar al corriente del pago con la Diputación de Pontevedra

Si las entidades interesadas se opusieran a dichas consultas, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el formulario de inicio y presentar los documentos correspondientes.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento antes de formular la propuesta de resolución.

Décima. Documentación

Los ayuntamientos interesados deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo o de la resolución del órgano competente del Ayuntamiento mediante el cual se aprueba la solicitud de subvención y el compromiso de financiar el importe de los costes necesarios para completar el presupuesto previsto para realizar la actividad.
- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento en el que se indique la existencia o inexistencia de un plan municipal de igualdad aprobado y en vigor o de la mesa local de coordinación interinstitucional contra la violencia de género, constituida y operativa, según el modelo normalizado (anexo II).
- Proyecto explicativo y presupuesto detallado de las actuaciones para las que se solicita la subvención firmados por la persona representante del Ayuntamiento.

- Dado el caso, debe aportarse certificación o documento probatorio de la entidad o institución con la que se trabaje en red para justificar esta colaboración.

Decimoprimera. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se realizarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, sistema accesible desde <https://sede.depo.gal>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimosegunda. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Si la solicitud no reuniera los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, indicándole que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo

"2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otros). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán usarse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Podrán descargarse para anexarlos a una solicitud o para realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos de forma electrónica o presencial según la normativa reguladora del procedimiento del que se trate. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se está realizando el trámite. Los modelos están disponibles en <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

Decimotercera. Instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la jefa del Servicio de Igualdad, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos, en virtud de los cuales deberá formular la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LGS.

La jefa del Servicio podrá solicitar cuanta información o documentación adicional estime necesaria para valorar mejor las solicitudes y su resolución, así como la asistencia de otros servicios de la Diputación a los efectos del tratamiento mecanizado de la información.

También realizará un informe-propuesta en el que se recogerá la valoración de las solicitudes según los criterios de concesión y se explicarán el sistema de valoración seguido, la relación de las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención con su cuantía y, en su caso, el motivo de la exclusión.

Para calcular la cuantía de la subvención se utilizará un programa informático que tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria y los criterios de valoración previstos en la convocatoria. También se incluirá el informe sobre el algoritmo de cálculo empleado.

Una comisión de valoración estudiará y evaluará el informe-propuesta, fiscalizado por Intervención, además de solicitar cuantos informes estime necesarios, y emitirá una propuesta en la que sugerirá motivadamente al órgano competente la concesión o la desestimación de las solicitudes tramitadas.

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado compuesto por:

- Presidenta: la diputada delegada del Servicio de Igualdad
- Vocales: la jefa del Servicio de Igualdad y personal técnico funcionario: una persona del mismo servicio y otra del de Intervención
- Secretaria o secretario: una funcionaria o funcionario del Servicio de Igualdad, que actuará sin voto

Decimocuarta. Valoración y criterios de concesión

La valoración y el baremo de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite se realizarán en régimen de concurrencia competitiva. Cada proyecto podrá valorarse con un máximo de 100 puntos de acuerdo con los siguientes criterios y con las valoraciones correspondientes:

1. Calidad y contenido técnico de la propuesta, hasta un máximo de 45 puntos
 - a) Claridad en la descripción del proyecto, planteamiento de objetivos y concordancia con las actividades, hasta un máximo de 20 puntos
 - b) Metodología que se va a utilizar en la realización e indicadores de evaluación, hasta un máximo de 10 puntos
 - c) Carácter innovador del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos
 - d) Utilización de un lenguaje y una imagen no sexistas, 5 puntos
2. Incidencia social del proyecto, del programa o de la actividad, hasta un máximo de 35 puntos
 - a) Número de personas beneficiarias, hasta un máximo de 7 puntos
 - Menos de 50 personas: 1 punto
 - Entre 50 y 150 personas: 3 puntos

- Entre 151 y 250 personas: 5 puntos
 - Más de 250 personas: 7 puntos
- b) Población total del municipio, según las cifras oficiales recogidas por el Instituto Gallego de Estadística (IGE), hasta un máximo de 8 puntos
- Hasta 5.000 habitantes: 2 puntos
 - De 5.001 a 10.000: 4 puntos
 - De 10.001 a 15.000: 6 puntos
 - De 15.001 a 20.000: 8 puntos
- c) Grado de clasificación de los ayuntamientos según su grado y subgrado de urbanización (GU 2016), hasta un máximo de 5 puntos
- Zonas poco pobladas (ZPP): 2 puntos y además:
ZPP baja: 3 puntos
ZPP intermedia: 2 puntos
ZPP alta: 1 punto
 - Zonas intermedias pobladas (ZIP): 1 punto y además:
ZIP baja: 0,5 puntos
ZIP intermedia: 0,25 puntos
- d) Trabajo en red con otras entidades o instituciones, 2 puntos por entidad o institución, hasta un máximo de 10 puntos
- e) Temporalización de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 5 puntos
- Menos de 3 meses: 1 punto
 - De 3 a 6 meses: 3 puntos
 - Más de 6 meses: 5 puntos
3. Recursos, capacidad de gestión y compromiso del Ayuntamiento con la igualdad, hasta un máximo de 25 puntos
- a) Esfuerzo económico del Ayuntamiento solicitante en la autofinanciación del proyecto con recursos generales suyos, que excluya cualquier subvención, ayuda o aportación de las personas usuarias o participantes, hasta un máximo de 10 puntos
- Hasta un 10 %: 1 punto

- Si es mayor del 10 % y hasta el 20 %: 2 puntos
 - Si es mayor del 20 % y hasta el 30 %: 3 puntos
 - Si es mayor del 30 % y hasta el 40 %: 4 puntos
 - Si es mayor del 40 % y hasta el 50 %: 5 puntos
 - Si es mayor del 50 % y hasta el 60 %: 6 puntos
 - Si es mayor del 60 % y hasta el 70 %: 7 puntos
 - Si es mayor del 70 % y hasta el 80 %: 8 puntos
 - Si es mayor del 80 % y hasta el 90 %: 9 puntos
 - Si es mayor del 90 %: 10 puntos
- b) Porcentaje del crédito inicial del presupuesto municipal total vigente dedicado a la igualdad y a la lucha contra la violencia machista, hasta un máximo de 5 puntos
- Menos del 0,5 %: 1 punto
 - Del 0,5 % al 1 %: 3 puntos
 - Más del 1 %: 5 puntos
- c) Por tener un plan municipal de igualdad aprobado y en vigor, 5 puntos
- d) Por tener una mesa local de coordinación interinstitucional contra la violencia de género constituida y operativa, 5 puntos

Decimoquinta. Resolución

Las propuestas de concesión de subvenciones se someterán a la aprobación de la Junta de Gobierno, que es el órgano competente. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas según lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP y en estas bases.

Una vez transcurridos seis (6) meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin notificarse la resolución, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

Decimosexta. Modificación de la resolución

Según se establece en el artículo 64 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS), una vez notificada la resolución de concesión,

después de la solicitud razonada y siempre que se mantenga la finalidad de la subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre y cuando no se dañen derechos de terceras personas ni se modifique la puntuación de la fase de concesión.

Esta solicitud de modificación deberá presentarse en el plazo de un (1) mes desde la notificación de la concesión y será resuelta por la Junta de Gobierno después de la propuesta de la comisión evaluadora, que deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Si el presupuesto de la nueva actividad es superior o igual al presupuesto subvencionado inicial, se mantendrán las condiciones de la subvención concedida (el importe de la subvención y el presupuesto subvencionado).
- Si el presupuesto de la nueva actividad es inferior al presupuesto subvencionado inicialmente, la reformulación será automática y el presupuesto objeto de la justificación será el resultante de dividir el importe otorgado entre el coeficiente de financiación de la solicitud.

Solo se permitirá un cambio de aplicación o modificación de la subvención concedida, que deberá estar suficientemente motivado y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y, en todo caso, antes de finalizar el plazo de ejecución del proyecto o de las actividades subvencionadas.

Este cambio deberá realizarse durante el año 2024, según se recoge en el artículo 64.2 del RLGS.

Decimoséptima. Justificación

Una vez notificada la aprobación de las ayudas concedidas y realizada la actividad, las entidades beneficiarias tendrán de plazo para justificarlas hasta el 28 de febrero de 2025, este incluido.

1. De producirse circunstancias imprevistas que impidan a las entidades beneficiarias justificar en plazo los proyectos, los programas o las actividades, podrán solicitar una prórroga antes de finalizar el plazo de justificación de la subvención (artículo 32 de la LPACAP). El órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo de

justificación que no exceda la mitad de este, siempre que con eso no se perjudiquen derechos de terceras personas (artículo 70 del RLGS).

2. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos establecidos en el presupuesto inicial, sin abonar más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida. La desviación entre los conceptos con respecto al presupuesto inicial no debe superar el 20 %.
3. Para cobrar la ayuda concedida los ayuntamientos deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT, la ATRIGA, la Seguridad Social y la Diputación, situación esta última que determinará de oficio la propia institución provincial.
4. Los proyectos, los programas o las actividades que se realicen deben ajustarse a los presentados inicialmente. En caso de que no se cumplan los criterios evaluados en la solicitud presentada, la Diputación de Pontevedra podrá reducir el importe de la subvención en la parte proporcional.

Deberá realizarse la justificación de la ejecución completa del programa, integrada por la siguiente documentación, que se deberá presentar obligatoriamente por medios electrónicos según lo previsto en la base decimosegunda:

- a. Facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida. Se indicarán en cada factura el número de unidades, los precios unitarios de estas y el coste total, acompañadas del acuerdo o de la resolución del órgano competente del Ayuntamiento mediante el cual se aprueban dichas facturas o bien una certificación de Secretaría o Intervención (o del personal competente) acreditativa de que los gastos cuyo detalle figura en la cuenta justificativa son reales, se aplicaron a la finalidad subvencionada y han sido aprobados por el órgano competente, y que los justificantes correspondientes quedarán a disposición de la Diputación para su examen, de considerarse oportuno.
- b. Cuenta justificativa de los gastos por el importe total del presupuesto presentado por la entidad, en la que se determinará el coste o el gasto total de la finalidad subvencionada, con detalle de las facturas o de los documentos con valor probatorio en

el ámbito mercantil y administrativo, y en la que se ponga de relieve que los gastos que figuran en la cuenta justificativa se aplicaron a la finalidad para la que fue concedida la ayuda. Se indicará que el resto de los justificantes de la cuenta se encuentran en el domicilio de la entidad beneficiaria a disposición de la institución provincial para su examen, según se establece en el artículo 24.1.B.d de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

- c. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la solicitud de subvención, debidamente firmada, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- d. Acreditación de la divulgación de la financiación de la actividad subvencionada por parte del organismo provincial, para la cual será necesaria la declaración responsable de la persona representante, acompañada, en su caso, de fotografías, carteles o cualquier otro medio probatorio de la difusión.

Una vez vencido el plazo de justificación señalado en esta base o, en su caso, el establecido en la prórroga sin que la entidad beneficiaria presente la documentación justificativa, el Servicio de Igualdad le requerirá que lo haga en el plazo improrrogable de quince (15) días.

En caso de que la justificación estuviera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la entidad beneficiaria que subsane los errores o defectos observados o que aporte los documentos solicitados en un plazo de diez (10) días.

La falta de presentación de la documentación en plazo supondrá la pérdida de la subvención, el inicio del expediente de pérdida de derecho al cobro, la exigencia del reintegro y las demás responsabilidades previstas en la LGS.

Decimoctava. Pago de la subvención

Para pagar la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- De justificarse el gasto por el 100 % del presupuesto subvencionado, se abonará la totalidad de la ayuda

- De justificarse un gasto inferior al 100 %, se abonará la parte proporcional de la subvención

El pago de la subvención se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el Ayuntamiento en la solicitud.

Las entidades beneficiarias abonarán los gastos que figuren en la cuenta justificativa, preferiblemente antes de presentar la justificación de la subvención, pero en todo caso en el plazo máximo de un (1) mes desde su percepción.

Decimonovena. Obligaciones de las entidades subvencionadas

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones tienen las siguientes obligaciones:

- a. Destinar la subvención al objeto concreto para el cual fue concedida; ejecutar y acreditar la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, y aportar cuanta información se les requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c. Conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d. Hacer constar, expresamente y de manera visible, en cualquiera de los medios que se utilicen para difundir el proyecto o las actividades, que estas se realizaron con la financiación de la Diputación e incorporar para ello el logotipo institucional. Las normas de imagen corporativa se pueden consultar en comunicacion@depo.gal.
- e. Comunicar a la institución provincial cualquier modificación de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para conceder la subvención, además de facilitarle cuanta información se les requiera relacionada con las actividades y con los programas subvencionados.

Vigésima. Devolución, reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención

Deberán devolverse o reintegrarse las ayudas concedidas, o se perderá el derecho a cobrarlas en los siguientes casos:

1. Por obtenerlas falseando las condiciones requeridas
2. Por no aplicarlas a los fines para los que se han sido concedidas
3. Por incumplir las obligaciones asumidas y las condiciones fijadas en estas bases

Vigesimoprimera. Régimen jurídico, responsabilidad y régimen sancionador de las aportaciones económicas previstas en esta convocatoria

Estas ayudas se regirán por lo establecido en estas bases; serán de aplicación supletoria las normas de la LGS, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación para el año 2024.

Las entidades beneficiarias se someterán a los procedimientos de control o auditoría que realice el Servicio de Intervención, por sus propios medios o a través de empresas colaboradoras. Como resultado de este procedimiento se les podrá exigir responsabilidades administrativas y quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador establecido en la LGS.

Vigesimosegunda. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, el texto de la convocatoria se remitirá a la BDNS para su publicación en ella, que será la que le dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigesimotercera. Protección de datos

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su

solicitud para comprobar la exactitud de estos y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado “normativa aplicable”, disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>, y el consentimiento explícito de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar su consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/ejercicio-de-derechos>.

Vigesimocuarta. Confidencialidad de los proyectos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública, el servicio instructor no divulgará los proyectos presentados por las personas interesadas que estas designaran como confidencial en el momento de presentar su solicitud, con el objetivo de preservar aspectos confidenciales de los proyectos a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento o en otros posteriores.

Vigesimoquinta. Jurisdicción aplicable

Contra estas bases se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 112 y 124 de la LPACAP), o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo establecido en el artículo 46 de esta ley.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente.